«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Julia Jiménez Hernández contra Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de octubre de 1964, que dió lugar en parte y denegó en parte alzada de la misma recurrente, de resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de 28 de febrero anterior, que a su vez había rechazado reclamación de aquélla sobre las parcelas recibidas en la concentración de la zona de Aveinte (Ávila); declaramos que la expresada Orden ministerial es conforme a derecho, y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se concede a «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y blooms por exportaciones previamente realizadas de redondos, vigas, ángulos

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «UNINSA», solicitando la importación en franquicia arancelaria de palanquilla y blooms de 50 a 200 milímetros como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de redondos, ángulos, vigas y úes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «UNINSA», con domicilio en paseo de la Castellana, 82, primero, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y blooms de 50 a 200 milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de redondos, ángulos, vigas y úes, previamente exportados.

Segundo.--A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de productos exportados podrán importarse 108,200 kilogramos de palanquilla ó 107 kilogramos de blooms de las características indicadas.

ue olooms de las caracteristicas indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,97 por 100 para la palanquilla y el 1,54 por 100 para los blooms, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,6 por 100 para la palanquilla y 5 por 100 para los blooms, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03 A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de junio de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año si-guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.-La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.-Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajus-tándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección Ge-neral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma com-

Sexto.-La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.-Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes

cación, que se nan exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «IBERPUNT, S. L.», de régimen de repo-sición con franquicia arancelaria para la importa-ción de hilo continuo de poliamida, 66, por exporta-ciones de tejido de punto tubular de espuma de

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberpunt, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida a 66, como reposición por exportaciones previamente realizadas de tejido de punto tubular de espuma de nylon,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Iberpunt, S. A.», con domicilio en Goya, 41, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida 66, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejido de punto tubular de espuma de nylon.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de tejido podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos de hilo continuo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Cobierno de 15 de morre de 1962. la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la repo-

sición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Alfonso Osorio.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.